

TÍTULO IV

DE LA ECONOMÍA

Artículo 18º.-

a. El Plan Operativo Anual del COMUDENNA contará con un presupuesto asignado por la Municipalidad para su ejecución.

b. El COMUDENNA podrá participar en el presupuesto participativo.

c. Por acuerdo de la Junta Directiva del COMUDENNA se podrá elaborar proyectos para gestionar cooperación externa, interna, donaciones y otras formas de gestión de recursos, debiéndose presentar a la Asamblea informes detallados de ingresos y gastos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º.- Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del COMUDENNA.

1596151-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan plazo de vigencia de beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 266-MDC

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2017-MDC

Cieneguilla, 13 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

El Informe N° 311-2017-MDC/GATR, de fecha 12 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 387 -2017-MDC/GAJ, de fecha 13 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de los beneficios tributarios otorgados mediante Ordenanza N° 266-MDC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 266-MDC, se establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla que a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza mantengan deuda vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Costas Procesales Coactivas y diferencias generadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria; con una vigencia de acogimiento hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, mediante Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía 013-2017-MDC, publicada en El Peruano el 02 de diciembre de 2017, se proroga la vigencia de la citada ordenanza hasta el 16 de diciembre de 2017, inclusive.

Que, con la finalidad de lograr que los vecinos de Cieneguilla se acojan a los beneficios antes señalados es necesario ampliar la vigencia de la citada ordenanza antes señalada, de acuerdo a las facultades delegadas a este Despacho por dicha ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 6º, 20º numeral 6 6 y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 de diciembre de 2017, inclusive, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 266-MDC.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente norma; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

1597893-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Anexo de la Ordenanza que regula, previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito

ANEXO - ORDENANZA MUNICIPAL N° 525/MC

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del día 15 de diciembre de 2017)

ORDENANZA QUE REGULA, PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COMAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas, que se realicen en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, y así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Comas.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1.- ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o en un ambiente ofensivo en los espacios públicos. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a.- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual
- b.- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c.- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d.- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e.- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

**2.- ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

**3.- OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio

**4.- ESPACIO PÚBLICO.** Toda superficie de uso público abierto de libre acceso que incluyen las vías públicas y zonas de recreación pública, como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

**5.- VÍA PÚBLICA.-** Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

#### **Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD**

Declarar prioridad de la municipalidad, la prevención, prohibición del acoso y sanción de las personas que realicen el acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

#### **Artículo Cuarto.- DE LA PRIORIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Corresponde a los miembros del Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, prestar auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos. En tal sentido agréguese como sus funciones en el marco de la presente ordenanza las siguientes acciones:

1.- Planificar y realizar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

2.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

3.- Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la Atención frente al Acoso Sexual en Espacios Públicos.

4.- Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

### **TITULO II**

#### **DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA**

#### **Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, la Sub Gerencia de Promoción Social DEMUNA y OMAPED, en coordinación con el Ministerio de la Mujer, realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios y funcionarias, personal administrativo y miembros de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones.

#### **Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Promoción Social DEMUNA y OMAPED, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y de sus unidades orgánicas, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

#### **Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la segunda semana del mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL

EN ESPACIOS PÚBLICOS"; debiendo en dicha semana realizarse actividad cívica cultural relacionada al tema, el que estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Social DEMUNA y OMAPED.

### **TITULO III**

#### **DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

#### **Artículo Octavo.- SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS - PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Corresponde a la Gerencia de Comunicación Municipal la elaboración del diseño del cartel, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de sus Unidades Orgánicas se encargará de brindar las facilidades según corresponda.

La Sub Gerencia de Servicios Generales, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una unidad mínima de 1.00 cm. de alto x 1.50 cm. de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de Instituciones Educativas, u otros similares, con la siguiente leyenda:

#### **SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO**

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 525/MC**

Así mismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

#### **Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas, dentro de la jurisdicción del distrito de Comas, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación sensibilizando al personal a su cargo sobre el tema.

#### **Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garanticen su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 0.50 cm. de alto x 0.70 cm. de ancho con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"**

**ORDENANZA N° 525/MC**

**BAJO PENA DE MULTA**

### **TITULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **Artículo DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Incluir el siguiente cuadro en el Régimen de aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones:

| CÓDIGO  | INFRACCIÓN  | MULTA   | MEDIDA CORRECTIVA                                    | GRADUALIDAD |
|---------|---|---------|--|-------------|
| 03-0209 | Realizar en espacios público actos o comportamientos inapropiados y/o de índole sexual contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30314   | 30% UIT |  | Grave       |
| 03-0210 | No colocar la señalización correspondiente y en lugar visible, que prohíban el acoso sexual en establecimientos comerciales o en obras en proceso de edificación, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 525/MC  | 50% UIT | Clausura temporal o definitiva                       | Grave       |
| 03-0211 | Permitir la o el responsable en su establecimiento comercial, en aquellos lugares con afluencia pública o de obras en ejecución, que se efectúen actos o comportamientos, físico y/o verbal de naturaleza o connotación sexual contra una o varias personas por parte de los empleados (as) y/o obreros (as). | 100 UIT | Clausura temporal o definitiva, paralización de obra | Muy grave   |

**Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Promoción Social DEMUNA y OMAPED la responsabilidad en la coordinación, seguimiento y evaluación respecto de las acciones establecidas en la presente Ordenanza sobre la prevención prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos, previa coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones.

**Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SANCIONES**

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones a través de la Subgerencia de Control Municipal, la responsabilidad de vigilar, tomar acciones y aplicar sanciones que sean necesarias a los/as infractores, según corresponda.

**Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Sub Gerencia de Control Municipal, tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.

gov.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

**Tercera.-** Respecto algún vacío legal que se pueda advertir en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS y la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

**Cuarta.-** Aprobar el Anexo N° 1, "Formato de queja por presunto acoso sexual en espacios públicos", que forma parte de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Sexta.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1598107-1

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito**

**ORDENANZA N° 000368-2017-MDI**

Independencia, 15 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Memorando N° 3266-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal, Informe N° 709-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 1147-2017-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informe N° 052-2017-GR-MDI de la Gerencia de Rentas; respecto al Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios y No Tributarios, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, sobre descentralización; asimismo en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, 1) promueven el desarrollo y la economía local, 2) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y 3) gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado a las normas referidas precedentemente así como en el Artículo 74° de la Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran